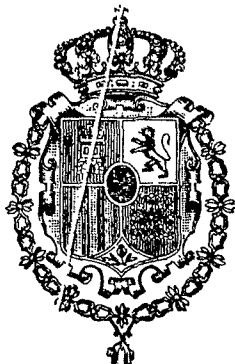


DIARIO OFICIAL



DEL

MINISTERIO DE LA GUERRA

PARTE OFICIAL

REALES DECRETOS

EXPOSICION

Señor: Con objeto de modernizar la vigente legislación sobre zonas polémicas de las plazas y posiciones fortificadas, en relación con los progresos de los elementos de combate, y atendiendo á satisfacer las aspiraciones locales de desarrollo y urbanización de las poblaciones y los intereses de la industria y del comercio, procurando armonizarlos con los de la defensa del territorio, se emprendió por el Estado Mayor Central del Ejército el estudio de reforma de las zonas polémicas actuales y de las disposiciones vigentes por que se rigen, así como del establecimiento de zonas de aislamiento para edificios peligrosos y campos de tiro, y, á este efecto, se dispuso que las Juntas locales de defensa y armamento de las plazas formularan propuestas de las modificaciones é innovaciones que convendría introducir, sirviendo para ello de norma las correspondientes instrucciones dictadas por el Estado Mayor Central.

Cursadas dichas propuestas á este Ministerio por los Capitanes generales de las regiones, acompañadas de su informe y de los emitidos por los Comandantes generales de Artillería é Ingenieros, se sometieron también, sucesiva é independientemente, al informe de las Juntas facultativas de los dos cuerpos citados.

Examinadas las propuestas é informes que se indican y estudiado detenidamente el asunto en este Ministerio, se ha formulado una nueva demarcación general de zonas polémicas para las plazas y puntos fortificados y de aislamiento para los edificios peligrosos y polígonos de tiro, y se han redactado las instrucciones por que han de regirse en lo sucesivo dichas zonas.

Ambos trabajos están inspirados en un amplio espíritu de tolerancia, y sin desatender los primordiales intereses de la defensa se favorecen considerablemente los de la agricultura y propiedad, habiéndose procurado reducir todo lo posible la extensión de las zonas, suprimiendo gran número de ellas, se ha simplificado y abreviado la tramitación de las concesiones y se disminuyen las condiciones restrictivas para las mismas.

Por todo lo expuesto, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter á la aprobación de V. M. la nueva demarcación de zonas polémicas asignadas á las plazas y puntos fortificados y de aislamiento

de edificios peligrosos y polígonos de tiro, contenida en el adjunto estado, y las instrucciones para el régimen que ha de observarse en las expresadas zonas.
Madrid 26 de febrero de 1913.

Señor:

A L. R. P. de V. M.

AGUSTIN LUQUE

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de la Guerra y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en aprobar la nueva «Demarcación de zonas polémicas asignadas á las plazas y puntos fortificados y de aislamiento de edificios peligrosos y polígonos de tiro», que se acompaña á este decreto, así como las adjuntas instrucciones que han de observarse para el régimen de dichas zonas.

Dado en Palacio á veintiséis de febrero de mil novecientos trece.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,

AGUSTIN LUQUE

RELACION de las nuevas zonas polémicas asignadas á las plazas y puntos fortificados y de aislamiento de edificios peligrosos y polígonos de tiro.

PRIMERA REGION

MADRID.—Almacenes de pólvora, íd. de cartuchos, artificios, municiones de cañón y fusil, de Carabanchel: No tendrán zona de aislamiento.

Polígonos de tiro de Leganés y Carabanchel: Conservarán la que actualmente tienen.

Almacenes nuevos, grupo 6.º y 7.º: Se asigna al grupo 6.º una zona de aislamiento de 300 metros por el Oeste.

BADAJOS.—El recinto conservará su primera y segunda zonas exteriores actuales, así como la interior, suprimiéndose la tercera. Conservará igualmente el polígono de tolerancia de la barriada de la estación del ferrocarril, autorizándose la edificación en dos fajas de 20 metros de anchura á ambos lados de la carretera del puente de Las Palmas á dicha barriada.

Almacén de pólvora de San Gabriel: Se le asigna una zona de aislamiento de 300 metros de anchura á su alrededor.

VALENCIA DE ALCANTARA.—Se asigna al Castillo una zona de aislamiento de 20 metros.

ALBURQUERQUE.—Se asigna al Castillo una zona de aislamiento de 20 metros.

TOLEDO.—Polígono de tiro y almacén de pólvora de la fábrica de armas: No tendrán zona de aislamiento.

SEGOVIA.—Polígono de tiro y almacén de pólvora: No tendrán zona de aislamiento.

AVILA.—Polígono de tiro: No tendrá zona de aislamiento.

MOLINA DE ARAGON.—Fuerte de las Torres: Se le asigna una zona de aislamiento de 20 metros.

GUADALAJARA.—Polígono de tiro: No tendrá zona de aislamiento.

SEGUNDA REGION

SEVILLA.—Almacenes de pólvora de Casablanca: Conservarán su zona actual de aislamiento. Polígono de tiro de la Enramadilla: No tendrá zona de aislamiento.

CADIZ.—El frente de tierra conservará su primera zona exterior de 300 metros, con el polígono de tolerancia en ella concedido para la barriada obrera.

Fuerte de la Cortadura: Se le asignan primera, segunda y tercera zonas exteriores de 250, 250 y 500 metros de anchura en todos sus frentes, menos el de la gola, que sólo tendrá la primera.

Fuerte de San Lorenzo del Puntal: Se le asigna primera zona exterior de 230 metros.

Defensas marítimas: Conservarán sus actuales zonas.

Almacén de pólvora de Santa Catalina: Conservará sus actuales zonas.

Idem id. de San José: Se le asigna una zona de aislamiento de 50 metros.

Idem id. del Camposanto: Se le asigna una zona de aislamiento de 100 metros.

ALGECIRAS.—Fuerte de Santiago: No tendrá zona de aislamiento.

Almacenes de pólvora de Isla Verde, de Torre Almirante y de Santiago: No tendrán zona de aislamiento.

TARIFA.—Fuerte de la Isla de las Palomas: Se le asigna primera zona exterior de 400 metros, que comprende la lengua de tierra que le une á la Península, hasta el pie del cerro de Santa Catalina.

Almacén de pólvora: No tendrá zona de aislamiento.

LINEA DE LA CONCEPCION.—Línea de contravalsación de Gibraltar: Conservará sus zonas actuales.

MALAGA.—Castillo de Gibralfaro: Conservará su primera zona actual, de 100 metros.

Batería de San Nicolás: Se le asigna una zona de aislamiento de 20 metros.

Torres reductos y torres vigías de la costa: No tendrán zonas.

Castillo de Sabinillas: Se le asigna una zona de aislamiento de 20 metros.

Almacén de pólvora de Gibralfaro: No tendrá zona de aislamiento.

Idem id. de San Fernando y de San Carlos: Se les asigna zona de aislamiento de 40 metros.

Polígono de tiro: No tendrá zona de aislamiento.

GRANADA.—Almacén de pólvora de San Miguel: No tendrá zona de aislamiento.

TERCERA REGION

VALENCIA.—Polígono de tiro de Paterna: No tendrá zona de aislamiento.

Almacén de pólvora de Paterna: Se le asigna una zona de aislamiento de 300 metros.

CARTAGENA.—Se suprimen las zonas exteriores en los baluartes 1 al 5, 24 al 22 y 22 al 18, conservándose en estos últimos la muralla y una

calle al pie de ella de 10 metros de anchura. Se conservará la zona establecida entre el muelle de «Alfonso XII» y la muralla del mar.

Castillo de Moros: No tendrá zonas.

Idem de San Julián y de Atalaya: Conservarán sus zonas actuales.

Defensas marítimas: Se les asigna una zona de 100 metros.

Almacenes de pólvora de la Guía y de San José: Se les asigna una zona de aislamiento de 300 metros.

AGUILAS.—Castillo de San Juan: Se le asigna una zona de aislamiento de 20 metros.

SAGUNTO.—Se asigna al Castillo una zona de aislamiento de 20 metros.

MORELIA.—Se asigna al recinto una 1.ª zona de 250 metros.

PENÍSCOLA.—Idem id. una id. de 300 metros.

CUARTA REGION

BARCELONA.—Castillo de Montjuich: Conservará sus actuales 1.ª y 2.ª zonas. Baterías de Buenavista, de Alvarez de Castro, de Besós y de Mongat: No tendrán zonas.

Batería del Cementerio viejo: Se le asigna 1.ª zona por su frente hasta el mar, limitada por las líneas extremas de tiro de sus piezas.

Batería del Astillero: Una 1.ª zona igual que la anterior.

Idem del Campo de la Bota: No tendrá zonas. Polígono de tiro del Campo de la Bota: No tendrá zona.

GERONA.—No tendrá zonas.

Castillo de San Julián de Ramis: Se le asigna 1.ª y 2.ª zonas de 250 metros de anchura cada una.

Almacén de pólvora: Tendrá una zona de aislamiento de 300 metros.

FIGUERAS.—Se asigna al Castillo 1.ª y 2.ª zonas de 250 metros de anchura, limitadas del lado de la ciudad por su perímetro.

Almacén de pólvora: No tendrá zona de aislamiento.

HOSTALRICH.—Se asigna al Castillo una zona de aislamiento de 20 metros.

Polígono de tiro: No tendrá zona de aislamiento.

CARDONA.—El Castillo conservará su zona actual.

BERGA.—Se asigna al Castillo una zona de aislamiento de 20 metros.

LERIDA.—El Castillo Principal conservará la 1.ª zona actual, suprimiéndose la 2.ª.

Castillo de Gardeny: Conservará su 1.ª zona actual.

Polígono de tiro de Gardeny: No tendrá zona de aislamiento.

Almacén de pólvora de Gardeny: Se le asigna una zona de aislamiento de 300 metros.

SEO DE URGEL.—A la Ciudadela se le asigna una 1.ª zona de 250 metros, con los polígonos de tolerancia concedidos para Castellciutat y las dos manzanas B. B.

Castillo y Torre de Solsona: Se les asigna una zona de aislamiento de 20 metros.

ROSAS.—A la Ciudadela se le asigna una 1.ª zona de 250 metros de anchura.

Defensas marítimas: Una 1.ª zona de 100 metros en el frente y de 50 metros en los flancos y la gola de cada una.

TORTOSA.—El Castillo de San Juan tendrá una 1.ª zona de 250 metros de anchura, limitada por la parte del río por el escarpado.

Fuerte de la Tenaza, del Bonete y de Orleans: Se les señala una zona de aislamiento de 20 metros á cada una.

QUINTA REGION

PAMPLONA.—Se asigna al recinto una 1.ª zona de 250 metros. Los polígonos de tolerancia de la Estación, Rochapea y Magdalena su suprimirán, pasando sus terrenos á ser de libre edificación.

Almacén de pólvora de Escaba: Se le señala una zona de aislamiento de 300 metros.

Idem íd. de la Reina: No tendrá zona de aislamiento.

Polígonos de tiro de Anzoain y del Fuerte del Príncipe: No tendrán zona de aislamiento.

JACA.—La Ciudadela conservará su zona actual.

Fuertes del Rapián y del Asieso: Conservarán sus zonas actuales.

Fuerte del Coll de Ladrones: Se le asigna 1.ª y 2.ª zonas, de 400 metros cada una, en los frentes N. y E., y una sola 1.ª zona de igual anchura en los demás.

Batería de la Sagueta: Se le asigna 1.ª y 2.ª zonas, de 300 metros cada una, en los frentes N. y O., y 1.ª zona de 250 metros en los E. y NE.

Fuerte de Saman: Conservará las zonas señaladas.

Batería de Santa Elena: Se le asigna 1.ª y 2.ª zonas de 400 metros cada una.

Torre núm. 1: Una 1.ª zona de 400 metros.

Torre núm. 2: No tendrá zonas.

Almacenes de pólvora de San Miguel y de Santa Bárbara: No tendrán zonas.

Polígono de tiro de las Batiellas: No tendrá zona.

MONZON.—Se asigna al Castillo una 1.ª zona de 250 metros.

SEXTA REGION

BURGOS.—El Castillo no tendrá zonas.

Almacén de pólvoras de Rebolleda: No tendrá zona.

VITORIA.—Almacén de pólvora de las Neveras: Se le señala una zona de aislamiento de 300 metros.

Taller de carga de proyectiles: No tendrá zona.

BILBAO.—El fuerte de Serantes, Torre Avanzada y posición del Mazo, así como los fuertes de Campanzar y de San Roque: Conservarán las zonas actuales.

Fuerte de Cruz de Cueto: No tendrá zonas.

Baterías de Punta Lucero y de San Ignacio: Se les asigna una 1.ª zona de 50 metros de anchura en los flancos y gola y de la necesaria para su acción marítima en el frente.

Almacenes de pólvora del Mazo: Se les señala una zona de aislamiento de 300 metros.

SANTOÑA.—Al recinto se le asigna 1.ª zona de 250 metros.

Fuertes del Gramo y del Brusco y batería de Salvé: Se les asigna 1.ª zona de 250 metros, á cada uno.

Almacenes de pólvora del Dueso y del Helechal: No tendrán zonas.

SAN SEBASTIAN.—Defensas marítimas: No tendrán zonas.

Almacén de pólvora del monte Urgull: No tendrá zona.

FUENTERRABIA.—Fuerte de Nuestra Señora de Guadalupe y baterías del Calvario, Garaycoechea y Purgatorio: Se asigna como 1.ª zona de este grupo de obras el polígono A B C D E F G H I J K L M A, y como 2.ª zona los M A B C M al Sur, y D E F G H I J L' J' I' H' G' E' D' D al Norte y Oeste, marcados en el plano de la Junta local de defensa y armamento.

PASAJES.—Fuertes de San Marcos y Choritoquieta y baterías de Cutarro y Barracones: La 1.ª zona de este grupo de obras estará constituida por el polígono A B C D E F G H I J A, y la 2.ª zona por el H J I P' J' A al Sur, señalado en

el plano de la Junta local de defensa y armamento.

IRUN.—Fuerte de Erlaitz: Conservará las zonas que actualmente tiene.

Batería de la Diputación de Guipúzcoa: Se le asigna una 1.ª zona limitada por el mar y una línea paralela al frente de la batería, trazada á 50 metros de la gola.

Batería del Astillero: Se le señala una 1.ª zona de 50 metros de anchura en todos sus frentes.

SEPTIMA REGION

VALLADOLID.—Almacén de pólvora de Casasola: Se le asigna una zona de aislamiento de 300 metros.

GIJON.—Defensas marítimas: No tendrán zonas.

Almacén de pólvora de Pumarín: No tendrá zona.

CIUDAD RODRIGO.—Se asigna al recinto 1.ª y 2.ª zonas de 250 metros de anchura cada una, menos por la parte del río Agueda, en que sólo subsistirá la 1.ª limitada por la margen derecha. Los polígonos de tolerancia de los arrabales de San Francisco y del Puente, desaparecerán, pasando á ser de libre edificación.

Almacén de pólvora: No tendrá zona.

OCTAVA REGION

CORUÑA.—Castillo de Oza: No tendrá zonas.

Almacenes de pólvora de Dormideras, de Monte Alto y de Orzán: Se les señala una zona de aislamiento de 300 metros, á cada uno.

FERROL.—Al frente de tierra se le asigna una 1.ª zona de 250 metros de anchura.

Castillos de la Palma y de San Felipe: No tendrán zonas.

Almacén de pólvora de Vispón: Tendrá una zona de aislamiento de 300 metros.

Idem íd. de Bordocedo: Se le asigna una ídem ídem de 200 metros.

Defensas altas de Montefaro: Conservarán sus zonas actuales.

Baterías de Segaña, Salgueira y Coitelada-Sudora: Conservarán la zona que hoy tienen, reduciendo á 250 metros el radio de la circunferencia que la limita por la gola.

VIGO.—Baterías de Alcabe y de Punta Borneira: Se les asigna una 1.ª zona de 150 metros en el frente y de 50 metros en los flancos y en la gola, á cada una.

Batería de la Guía: Se le señala una 1.ª zona de 100 metros en el frente y de 50 metros en los flancos y en la gola.

Polígono de tiro de Monte Castro: No tendrá zona.

Idem íd. de Lourizán: Se le asigna una zona de aislamiento de 100 metros á cada lado de la línea de tiro, y de 300 metros detrás del emplazamiento de los blancos.

Almacén de pólvora de Puxeiros: Tendrá una zona de aislamiento de 300 metros.

MONTERREY.—Se le asigna una 1.ª zona de 250 metros.

BALEARES

PALMA.—El recinto marítimo conservará su zona actual.

Posición de Bellver: Se le asigna una 1.ª zona de 400 metros de anchura y otra 3.ª de 350 metros, limitadas del lado del barrio del Terreno por el perímetro de su edificación.

Batería P'': Conservará su zona actual.

Idem de Bonanova: Tendrá una 1.ª zona, señalada con la letra J en el plano de la Junta local de defensa y armamento.

Baterías de las Illetas y de Torre d' en Pau: Conservarán su zona actual.

Castillo de San Carlos: Se le asigna una 1.ª

zona, señalada con la letra L en el plano de la Junta local de defensa y armamento.

Fuerte de Enderrocato y batería de Alfonso XIII: Conservarán su zona actual y el polígono de prohibición señalado con la letra R en el plano de la Junta local de defensa y armamento.

Almacén de pólvora de Bellver: Conservará su zona actual.

Idem id. de Ne Beyana: No tendrá zona.

MAHON.—Fortaleza de Isabel II: Se le asigna primera y segunda zonas, de 600 y 900 metros de anchura, respectivamente.

Posición de San Felipe: Se le señala primera y tercera zonas, de 300 y 500 metros, respectivamente.

Almacén de pólvora de San Felipe: No tendrá zona.

IBIZA.—Se le asigna al recinto primera y segunda zonas, de 350 metros cada una, limitadas al E. y S. por el mar y al N. y O. por las murallas de la plaza y la carretera á San José. Los polígonos de tolerancia del barrio de la Marina y el FFF desaparecerán, pasando á ser terrenos de libre edificación.

CANARIAS

SANTA CRUZ DE TENERIFE.—Batería de Bufadero: Se le asignan dos zonas, la primera limitada al frente por el mar y á los lados por la carretera de San Andrés y por dos arcos de 100 metros de radio y la tangente á ambos en la gola; la segunda zona estará limitada por un arco cuyo punto medio y extremos distan, respectivamente, 350 y 450 metros del centro de la gola de la batería.

Baterías de San Carlos, María Cristina y Alfonso XIII: Se le asigna á este grupo de baterías una primera zona limitada en su frente por el mar y en flancos y gola por el polígono mixtilíneo $a b c d e b'' c'' d''$, y la segunda zona á 250 metros de la anterior que limita el $A B C B'' C'' D''$ del plano de la Junta local de defensa y armamento.

Fuerte de Almeida: Conservará sus zonas actuales, estableciéndose un polígono de tolerancia desde la carretera de San Andrés hasta el muelle de Rivera.

Baterías de Paso Alto y de San Francisco: Conservarán su zona actual.

Almacenes de pólvora del Confitero y de Taco: Tendrán una zona de aislamiento de 300 metros, cada uno.

LAS PALMAS.—Castillos de la Luz, Santa Catalina, San Cristóbal y antigua batería de Santa Isabel: Se les asigna una zona de aislamiento de 50 metros á cada uno.

Castillo de San Francisco del Risco y baterías de costa anexas: Se les asigna 1.ª y 2.ª zonas, de 125 metros cada una en los dos frentes terrestres, más el polígono de prohibición adosado á la 2.ª y la zona de aislamiento á las baterías de costa, en su frente marítimo, que señala el plano de la Junta local de defensa y armamento.

Batería de San Juan: Tendrá una zona de aislamiento de 100 metros de anchura y los cuatro polígonos de prohibición al S. y O. que señala el plano de la Junta local de defensa y armamento.

Batería de Santa Isabel: Se le asigna una zona de aislamiento de 50 metros y polígono de prohibición que enlaza á dicha zona con la de la batería de San Juan.

Batería de Arenales: Se le señala zona de aislamiento de 100 metros en su frente y flancos, teniendo por límites en la gola los más próximos de la barriada Carló.

Batería de Guanarteme: Se le asigna zona de aislamiento y prohibición que sigue la curva de

cota 50 metros y comprende los puntos dominantes hasta 750 metros de la batería.

Batería de la Isleta: No tendrá zona.

Almacén de pólvora de Rehoyas: Tendrá una zona de aislamiento de 300 metros.

Polígono de tiro de la Isleta: No tendrá zona.

CEUTA

CEUTA.—El recinto conservará la zona interior actual, incluyendo como tal el foso de la Almina, y se asigna al frente de tierra 1.ª y 2.ª zonas de 350 y 250 metros, respectivamente.

Posición del Monte Acho: Se le asigna una 1.ª zona de 250 metros y una 2.ª desde la anterior al mar.

Fuertes de primera línea del Campo exterior, Fuerte del Renegado y cuartel defensivo del Serrallo: Conservarán sus actuales zonas.

Baterías de San José, San Carlos, Quemadero, Escuela práctica baja, Fuente del Hierro y Pino Gordo: No tendrán zonas.

Baterías de Escuela práctica, Molino y Pintor: Se les asigna una 1.ª zona de 50 metros en su frente N. y de 100 metros en el S. y flancos.

A las demás baterías, incluso las en proyecto, del Morro, Pintor Bermeja y Príncipe Alfonso, se les señala una 1.ª zona de 50 metros en la gola y de 100 metros en su frente y flancos.

Polígono de tiro del Renegado: Una zona de aislamiento de 600 metros en un sector de 113º al E. del fuerte del mismo nombre.

Almacenes de pólvora: Tendrán una zona de aislamiento de 300 metros, sin más excepción que el de San Hipólito, que sólo tendrá 100 metros del lado de la ciudad.

NOTAS.—Las nuevas zonas que han de asignarse á las plazas de Melilla, Chafarinas y Alhucemas, así como las del fuerte de Alfonso XII, de Pamplona, se determinarán en breve, teniendo en cuenta las reglas y principios establecidos en esta disposición.

Las plazas y puntos fortificados, á los cuales no se señala en la presente relación zona interior, conservarán la que tienen en la actualidad.

Madrid 26 de febrero de 1913.—Aprobado por Su Majestad.—Luque.

INSTRUCCIONES respecto al nuevo régimen que habrá de observarse en las zonas polémicas de las plazas y puntos fortificados y en las de aislamiento de edificios peligrosos y polígonos de tiro.

Clase, número y extensión de las zonas.

Las exteriores de las plazas y puntos fortificados, variables en número y extensión según la importancia, la situación y la disposición del terreno que las rodee, serán tres como máximo y tendrán como mínimo 250 metros de anchura la 1.ª, 250 la 2.ª y 500 la 3.ª, las que se medirán sobre las capitales del recinto y de las obras exteriores, á partir de la contraescarpa, reuniendo los puntos extremos con líneas rectas que constituirán el perímetro de cada una.

Las interiores tendrán la imprescindible para el servicio de las obras de defensa.

Las de aislamiento de los almacenes de explosivos y demás edificios peligrosos, talleres de carga y descarga de proyectiles, depósitos de éstos y de cartuchos y las de los polígonos de tiro, oscilarán entre 300 y 1.000 metros.

A las plazas de guerra más importantes se les asignará las tres zonas exteriores y la interior correspondiente; á las de segundo orden podrá suprimirse la segunda ó la tercera y aún las dos, así como á los demás puntos fortificados. A las defensas marítimas se les dotará de una primera zona de 50 á 100 metros, aumentada por su frente lo que sea preciso para permitir la libre acción de la artillería.

Polígonos de tolerancia y de prohibición.

Dentro de los límites de cada una de las zonas podrán establecerse en casos excepcionales polígonos de tolerancia ó de prohibición, si las condiciones del terreno lo permiten ó exigen. Igualmente podrán establecerse polígonos de la segunda clase fuera del perímetro de la última zona que se fije hasta el alcance de 4.000 metros, para comprender en él las alturas dominantes.

Ampliación del recinto de las plazas.

También podrán señalarse polígonos de libre edificación adosados á las plazas muradas, cuando por falta de superficie interior edificable y exigencias de higiene y expansión, esté justificada esta medida, proponiendo á la vez, ó no, la supresión del trozo ó trozos de muralla en que el polígono se apoye, y su substitución por otros, dotados interior y exteriormente de las mismas zonas que el resto del recinto, debiendo las localidades interesadas sufragar los gastos, tanto de las construcciones como del establecimiento de las nuevas servidumbres militares. En estos casos habrá de demostrarse plenamente esta necesidad, que no lo será mientras dentro del recinto de la plaza exista una zona sin edificar igual, por lo menos, al 1/6 de la superficie total, una vez deducida las de las plazas y calles de la parte construída y á construir.

Concesiones.

(A) *En todas las zonas* se permitirá el cultivo de cereales, legumbres y hortalizas. Se permitirá igualmente, previa autorización, plantaciones de árboles frutales y de madera blanda aprovechable para la defensa, con tal que se planten á marco real distantes diez metros y sus calles resulten enfiladas desde la plaza ó punto fortificado, así como la instalación de líneas telegráficas, telefónicas, para luz eléctrica ó transporte de energía, empleando postes de madera, enrejado de hierro ó cemento armado, y la explotación de canteras á distancia no menor de 200 metros, si con ella no se modifica la superficie del terreno en perjuicio de la defensa. También se permitirá cercar las fincas con setos secos y alambres sobre postes de madera ó hierro.

(B) *En primera zona.*—Se permitirá, previa autorización, para las necesidades de la agricultura y ganadería, en épocas determinadas, con duración que no exceda de seis meses, la construcción á distancia no menor de 100 metros del glasis, de sombreros, tinglados, barracas, cobertizos y demás construcciones semejantes, siempre que sean de madera ó materias fácilmente incendiables, lo mismo que rediles hechos de alambre sobre postes de madera. También podrán autorizarse construcciones semejantes en épocas de ferias ó de fiestas.

(C) *En segunda zona.*—Se permitirán, con carácter permanente, las construcciones toleradas en primera zona. En los parajes vistos desde la plaza ó punto fortificado, podrán construirse, previa autorización, edificios de entramados de hierro ó madera cerrados con materiales ligeros, de planta baja ó bohardilla, para almacenes ó graneros, ocupando una superficie de 100 metros cuadrados, de 6 á 7 metros de altura hasta el caballete, espesores adecuados y cubierta de cartón pizarra, teja ó metal, con armadura de madera ó hierro, y como únicas obras subterráneas pozos de agua y depósitos de escusados. El piso podrá elevarse 0,30 metros sobre el terreno natural; la separación entre cada edificio será de 25 metros, como mínimo. Tanto estas construcciones como las autorizadas en el apartado siguiente, se orientarán de modo que sus fachadas formen calles amplias, que resulten perfectamente batidas desde la plaza. Se podrá permitir también la explotación de minas en la forma hoy tolerada, no depositando los materiales y haciendo los aparatos para su extracción

de enrejado de hierro, cemento armado ó madera, precisamente.

(D) *En tercera zona.*—Se permitirán todas las construcciones consentidas en las dos zonas anteriores, pudiendo elevarse hasta 150 metros cuadrados la superficie de las edificaciones y descender su separación á 15 metros como mínimo, ser de planta baja, piso y boardilla y construirse de ladrillo ó mampostería con el menor espesor que sus dimensiones exijan, y una altura mínima, hasta el caballete, de 10 á 12 metros. Para estas concesiones se precisa igualmente previa autorización.

(E) *En las de aislamiento de edificios peligrosos y polígonos de tiro.*—Se permitirá toda clase de cultivos y la construcción de sombreros para los trabajos agrícolas, no tolerando en épocas de recolección á inmediación de los almacenes de explosivos, proyectiles y cartuchería, que se apilen productos fácilmente incendiables.

(F) *En los polígonos de tolerancia y de prohibición.*—Regirán las disposiciones que en cada caso se dicten.

(G) *En todas las zonas y polígonos.*—La vigilancia de las zonas y polígonos, inspección de obras en ellos autorizadas, avisos á la autoridad militar cuando se empiecen los trabajos y caducidad de las concesiones cuando no se verifiquen en el plazo señalado, se ajustarán á las disposiciones vigentes.

Infracciones.

A las obras que fraudulentamente se ejecuten en las zonas y polígonos de tolerancia y prohibición ó no se ajusten á las condiciones impuestas, se les aplicará el procedimiento señalado en la legislación vigente.

Tramitación de permisos.

Obras ligeras y de carácter temporal.—La autorización para llevar á cabo las señaladas en el apartado (B), sombreros, barracas, cobertizos, etc., y el entretenimiento de las de carácter permanente que no afecten á su resistencia, se solicitará del Gobernador militar, quien la concederá después de oír al comandante de Ingenieros si existiera acuerdo, y si no lo hubiera, elevará el expediente al Capitán general para su resolución.

Obras de carácter permanente.—La autorización para estas obras se solicitará del Capitán general por conducto del Gobernador militar, el cual pedirá informe al comandante de Ingenieros, y con el suyo remitirá la instancia á dicha autoridad superior, la que resolverá caso de hallarse de acuerdo con la opinión del Comandante general de Ingenieros, elevando en el de disenso el expediente al Ministro de la Guerra.

Obras no toleradas.—Las demandas de autorización de obras particulares que no se ajusten á lo que preceptúan las concesiones consentidas en cada zona no se cursarán; y las de carácter público que revistan excepcional interés, se dirigirán al Ministro de la Guerra por conducto del Capitán general de la región.

Demarcación de las zonas y polígonos.

En el más breve plazo se procederá por los comandantes de Ingenieros á demarcar sobre el terreno con hitos las nuevas zonas que fija esta disposición, con asistencia de un representante de la autoridad local, é independientemente de esta operación, y como preliminar necesario, dichos comandantes, con toda urgencia, las señalarán en planos detallados de escala suficientemente amplia, entregando desde luego dos ejemplares en el Gobierno militar respectivo: uno para dicha dependencia, y otro debidamente visado y sellado, con una copia de la parte de estas instrucciones que conviene hacer públicas, se entregará á la autoridad local para su conocimiento y el de sus administrados.

Los Gobernadores militares darán cuenta á los Ca-

pitanes generales de sus regiones, del día que entreguen los expresados documentos y del en que tenga lugar la demarcación de las zonas sobre el terreno.

Madrid 26 de febrero de 1913.—Aprobado por Su Majestad.—Luque.

* * *

En consideración á lo solicitado por el General de brigada don José Villalba Riquelme, y de conformidad con lo propuesto por la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la referida Orden, con la antigüedad del día veintiséis de octubre de mil novecientos doce, en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Dado en Palacio á veintiséis de febrero de mil novecientos trece.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,
AGUSTIN LUQUE

* * *

En consideración á lo solicitado por el General de brigada don Manuel Torres y Ascarza-Eguía, y de conformidad con lo propuesto por la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la referida Orden, con la antigüedad del día quince de noviembre de mil novecientos doce, en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Dado en Palacio á veintiséis de febrero de mil novecientos trece.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,
AGUSTIN LUQUE

* * *

En consideración á lo solicitado por el General de brigada don Manuel Nájera y Pérez Cabrero, y de conformidad con lo propuesto por la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la referida Orden, con la antigüedad del día quince de noviembre de mil novecientos doce, en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Dado en Palacio á veintiséis de febrero de mil novecientos trece.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,
AGUSTIN LUQUE

REALES ÓRDENES

Subsecretaría

DESTINOS

Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar ayudante de campo del General de división D. Francisco Rodríguez y Sánchez Espinosa, Subinspector de las tropas de esa región, al comandante de Infantería, en situación de excedente en la misma, D. Pedro Verdugo Castro.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 26 de febrero de 1913.

AGUSTIN LUQUE

Señor Capitán general de la cuarta región.

Señor Interventor general de Guerra.

Sección de Estado Mayor y Campaña

ASISTENTES

Circular. Excmo. Sr.: Como resultado de la consulta, hecha por el Capitán general de la primera región, el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que la real orden de 30 de agosto de 1910 (D. O. número 189) se entienda aclarada en el sentido de que al pasar al período de prácticas los oficiales alumnos de la Escuela Superior de Guerra se les nombrará asistente de los cuerpos ó regiones en que las efectúen, con arreglo á lo dispuesto en las reales órdenes de 12 de septiembre y 26 de noviembre de 1901 (C. L. núms. 203 y 263).

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 25 de febrero de 1913.

LUQUE

Señor...

* * *

DESTINOS

Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que los jefes y oficial del cuerpo de Estado Mayor del Ejército comprendidos en la siguiente relación, que da principio con D. Antonio Alcover y Beltrán, vizconde del Castillo de Genovés, y termina con D. Lorenzo Arracó y López, pasen á servir los destinos que en la misma se les señala.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 25 de febrero de 1913.

LUQUE

Señor Capitán general de la primera región.

Señores Capitanes generales de la quinta, sexta y octava regiones, de Baleares y Canarias é Interventor general de Guerra.

Relación que se cita

Coronel

D. Antonio Alcover y Beltrán, vizconde del Castillo de Genovés, de excedente en la primera región, á segundo jefe de Estado Mayor de la Capitania general de la sexta.

Comandantes

- D. Juan Sáez de Retana, de la 3.ª brigada de Caballería, á la 2.ª de la 10.ª división (Logroño).
- » Francisco Cabanas y Blázquez, de la plantilla de Comisiones topográficas, en plaza de categoría inferior, á la 3.ª brigada de Caballería (Burgos).
- » Antonio Gudín y García, de la plantilla de Comisiones topográficas, en plaza de categoría inferior, al Gobierno militar de Santa Cruz de la Palma.
- » José García de la Concha y Otermin, de excedente en la primera región, á la 1.ª brigada de la 11.ª división (Bilbao).

Capitán

D. Lorenzo Arracó y López, de la Capitania general de la quinta región y en comisión en la 2.ª brigada de la 10.ª división, á la Capitania general de la quinta región, cesando en dicha comisión.

Madrid 25 de febrero de 1913.—Luque.

Sección de Infantería

DESTINOS

Excmo. Sr.: Accediendo á lo solicitado por el capitán de Infantería D. Emilio Maroto Lavieja, su-

pernumerario sin sueldo en esta región, el Rey (que Dios guarde) se ha servido concederle la vuelta al servicio activo, debiendo continuar en la situación en que se encuentra hasta que le corresponda obtener destino, conforme á lo prevenido en el art. 4.º del real decreto de 2 de agosto de 1889 (C. L. núm. 362).

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 25 de febrero de 1913.

LUQUE

Señor Capitán general de la primera región.

Señor Interventor general de Guerra.

Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que el segundo teniente de Infantería (E. R.), D. Enrique Riera Martínez, del regimiento de León núm. 38, pase destinado al de Africa núm. 68.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 26 de febrero de 1913.

LUQUE

Señor Capitán general de la primera región.

Señores Comandante general de Melilla é Interventor general de Guerra.

MATRIMONIOS

Excmo. Sr.: Accediendo á lo solicitado por el capitán de Infantería D. Narciso Tuduri Astol, con destino en el regimiento Infantería de Mahón número 63, el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por ese Consejo Supremo en 14 del mes actual, se ha servido concederle licencia para contraer matrimonio con D.ª María Sturla Cardona.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 25 de febrero de 1913.

LUQUE

Señor Presidente del Consejo Supremo de Guerra y Marina.

Señor Capitán general de Baleares.

Excmo. Sr.: Accediendo á lo solicitado por el capitán de Infantería D. Salvador Foronda y González-Vallarino, con destino en la caja de recluta de Astorga núm. 93, el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por ese Consejo Supremo en 11 del mes actual, se ha servido prorrogar la licencia que para contraer matrimonio con D.ª María del Carmen Fariña Cores le fué concedida por real orden de 27 de julio último (D. O. núm. 166).

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 25 de febrero de 1913.

LUQUE

Señor Presidente del Consejo Supremo de Guerra y Marina.

Señor Capitán general de la séptima región.

Excmo. Sr.: Accediendo á lo solicitado por el segundo teniente (E. R.) D. Martín Rengel González, con destino en el regimiento Infantería de Toledo núm. 35, el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por ese Consejo Supremo en 11 del mes actual, se ha servido concederle licencia para contraer matrimonio con D.ª Abundia Pablos Montes.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 25 de febrero de 1913.

LUQUE

Señor Presidente del Consejo Supremo de Guerra y Marina.

Señor Capitán general de la séptima región.

Sección de Caballería

DESTINOS

Excmo. Sr.: Vista la instancia que V. E. cursó á este Ministerio en 21 del actual, promovida por el capitán de Caballería D. Fernando Dorado y Ferrer, en situación de reemplazo en esta región, en solicitud de que se le conceda la vuelta al servicio activo, el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien acceder á los deseos del interesado, debiendo permanecer en la misma situación hasta que le corresponda colocación en activo, según lo prevenido en la real orden de 12 de diciembre de 1900 (C. L. núm. 237).

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 26 de febrero de 1913.

LUQUE

Señor Capitán general de la primera región.

Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.), por resolución de esta fecha, se ha servido conferir el mando del 13.º Depósito de reserva de Caballería, al coronel del arma expresada D. Tristán Cabezas Moriñigo, con destino actualmente en el 4.º Depósito de caballos sementales.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 26 de febrero de 1913.

LUQUE

Señor Capitán general de la séptima región.

Señores Director general de Cría Caballar y Remonta é Interventor general de Guerra.

Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que los jefes y oficiales de Caballería comprendidos en la siguiente relación, procedentes del grupo de Escuadrones de esa plaza, pasen destinados al regimiento Cazadores de Vitoria, 28.º del arma expresada.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 26 de febrero de 1913.

LUQUE

Señor Comandante general de Ceuta.

Señor Interventor general de Guerra.

Relación que se cita

Teniente coronel

D. Máximo Pardo Estévez.

Comandantes

D. Francisco Antillano Noriega.

» Juan Robles Rodríguez.

Capitanes

D. Eduardo Fajardo y Escavias de Carvajal.

» Antonio García Polavieja y Sagarra.

» José Torres Cortón.

» Andrés Lemes y de Medinilla.

» Enrique Vázquez Ferrer.

Primeros tenientes

D. Ricardo Velasco Aranzaz.

» Augusto del Riego Estévez.

» Domingo Mesa Escarcena.

» José García González.

» José Rojas Rojas.

» Agustín Rodríguez Redondo.

» Ernesto Gómez García.

» Enrique Fernández y Rodríguez de Arellano.

» Juan Forés y Puig.

» José Granados Mangado.

Primer teniente (E. R.)

D. Rafael Mendivil Fernández.

Segundos tenientes

D. Diego Pacheco Barona.
» Manuel Bendala Palacios.

Segundos tenientes (E. R.)

D. José Rodríguez Rey.
» Claudio Fernández Martínez.
Madrid 26 de febrero de 1913.—Luque.

Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que el capitán del 4.º Depósito de reserva de Caballería, D. Salvador Gómez y Díaz-Berrio, pase destinado al regimiento Cazadores de Vitoria, 28.º del arma expresada.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 26 de febrero de 1913.

LUQUE

Señor Capitán general de la segunda región.

Señores Comandante general de Ceuta é Interventor general de Guerra.

Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que el profesor segundo del cuerpo de Equitación militar, D. Arturo Cañero Baena, perteneciente al grupo de escuadrones de Ceuta, pase destinado al regimiento Cazadores de Vitoria, 28.º del arma expresada.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 26 de febrero de 1913.

LUQUE

Señor Comandante general de Ceuta.

Señor Interventor general de Guerra.

Excmo. Sr.: Accediendo á lo solicitado por el Director general de Cría Caballar y Remonta en escrito de 1.º del mes actual, el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que los coroneles de los regimientos Cazadores de Lusitania y Villarrobledo, 12.º y 23.º de Caballería, nombren un individuo cada uno, labrador á ser posible, los cuales pasarán destinados en concepto de agregados, sin causar baja en sus cuerpos, á la Yeguada militar de Córdoba, con objeto de que presten sus servicios en el lote de yeguas de Jerez de la Frontera.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 26 de febrero de 1913.

LUQUE

Señor Capitán general de la primera región.

Señores Capitán general de la segunda región, Director general de Cría Caballar y Remonta é Interventor general de Guerra.

SUELDO, HABERES Y GRATIFICACIONES

Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.) se ha servido conceder la gratificación anual de 600 pesetas, correspondiente á los diez años de efectividad, al profesor primero del Cuerpo de Equitación militar, con destino en esa Capitanía general, D. Andrés Rodelgo López; sujetándose el percibo de dicho devengo, que empezará á contarse desde 1.º de marzo próximo, á lo prevenido en la real orden circular de 6 de febrero de 1904 (C. L. núm. 34).

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 25 de febrero de 1913.

LUQUE

Señor Capitán general de la segunda región.

Señor Interventor general de Guerra.

Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.) se ha servido conceder la gratificación anual de 480 pesetas, co-

rrespondiente á los doce años de efectividad, al profesor segundo del Cuerpo de Equitación militar, con destino en el regimiento Lanceros de Borbón, 1.º de Caballería, D. Inocencio Rodríguez Escudero; sujetándose el percibo de dicho devengo, que empezará á contarse desde 1.º de marzo próximo, á lo prevenido en la real orden circular de 6 de febrero de 1904 (C. L. núm. 34).

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 25 de febrero de 1913.

LUQUE

Señor Capitán general de la sexta región.

Señor Interventor general de Guerra.

Sección de Artillería

DESTINOS

Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.), por resolución de esta fecha, se ha servido conferir el mando del regimiento mixto de Artillería de Ceuta, al coronel del arma D. Francisco Salavera y Salvador, que se hallaba en situación de excedente en esa región.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 26 de febrero de 1913.

AGUSTIN LUQUE

Señor Capitán general de la cuarta región.

Señores Comandante general de Ceuta é Interventor general de Guerra.

Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que los jefes y oficiales de Artillería comprendidos en la siguiente relación, que principia con D. Restituto Tenés y Muñoz y termina con D. Andrés Zaforteza y Francia, pasen á los destinos y situaciones que á cada uno se les señala.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 26 de febrero de 1913.

AGUSTIN LUQUE

Señor Capitán general de la cuarta región.

Señores Capitanes generales de la primera, segunda, quinta y octava regiones, de Baleares y Canarias, Comandante general de Ceuta é Interventor general de Guerra.

Relación que se cita

Teniente coronel

D. Restituto Tenés y Muñoz, que ha cesado de ayudante de campo del Capitán general de Canarias, á excedente en Canarias.

Comandantes

D. José Morales é Iribarren, de excedente en la segunda región, á la Comandancia de Pamplona.
» Pedro Méndez y García, de la Comandancia de Pamplona, á excedente en la primera región.

Capitanes

D. Luis Ruiz del Portal y Fernández, de la Comandancia de Cádiz, á la Escuela Central de Tiro del Ejército (2.ª Sección).
» Antonio Ruiz de Castroviejo y Burgos, de la Comandancia de Algeciras, á la de Cádiz.
» José Solís y Riestra, de excedente de la segunda región, á la Comandancia de Algeciras.
» Francisco Martino y López, de la Comandancia de Ceuta, á excedente en la cuarta región.
» José Alvarez Guerra y Gutiérrez, vuelto á activo de supernumerario sin sueldo en la primera región, á la Comandancia del Ferrol.
» Joaquín López Olivas y Mozo, de la Comandancia del Ferrol, al regimiento de Sitio.

Primeros tenientes

- D. Jaime Monterde y Díez de Mogrovejo, del regimiento á caballo, 4.º de campaña, y en comisión en la primera Sección de la Escuela Central de Tiro del Ejército, á la misma, de plantilla.
- » Andrés Zaforteza y Francia, de la Comandancia de Mallorca, al 2.º regimiento montado.
- Madrid 26 de febrero de 1913.—Luque.

* * *

Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que los segundos tenientes de Artillería (E. R.) comprendidos en la siguiente relación, que principia con D. Cipriano Díaz y Rodríguez y termina con D. Luis Gimón y Gil, pasen á prestar sus servicios, en comisión, á las Comandancias de Barcelona y Melilla, durante el período de instrucción de reclutas, sin causar baja en sus actuales destinos. Es asimismo la voluntad de S. M. que los oficiales que se destinan á Melilla perciban las correspondientes gratificaciones y demás devengos, que les serán reclamados por los cuerpos á que hoy pertenecen.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años.

Madrid 26 de febrero de 1913.

AGUSTIN LUQUE

Señor Capitán general de la cuarta región.

Señores Capitanes generales de la segunda, quinta y sexta regiones y de Canarias, Comandante general de Melilla é Interventor general de Guerra.

Relación que se cita

A LA COMANDANCIA DE BARCELONA

- D. Cipriano Díaz y Rodríguez, de la Comandancia de Cádiz.
- » Manuel García y de la Sota, de la Comandancia de Cádiz.
- » Angel Montero y Tardaguila, de la Comandancia de Cádiz.

Relación que se cita

Clases	NOMBRES	Cuerpo á que pertenecen	Cuerpo á que se destinan
Artillero 2.º.....	José Castells Zaragoza.....	Comand.ª de Barcelona.....	1.º reg. de montaña.
Otro.....	Salvador Domenech Vives.....	Idem	Idem.
Otro.....	Enrique González Agudo.....	Idem de Ceuta.....	Reg. mixto de Ceuta.
Ingeniero.....	José García Gómez.....	Reg. mixto de Ingenieros de Melilla.....	Idem montaña de Melilla.

Madrid 26 de febrero de 1913.

LUQUE

Sección de Ingenieros

MATERIAL DE INGENIEROS

Habiéndose padecido un error al publicarse en el DIARIO OFICIAL núm. 43 la siguiente real orden, se reproduce debidamente rectificada.

Excmo. Sr.: Examinado el proyecto que comprende de las obras necesarias para instalar en el fuerte de Santo Domingo de Bilbao una estación radiotelegráfica, y que V. E. remitió á este Ministerio con escrito de 27 de enero próximo pasado, el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien aprobarlo como justificación de obra ya ejecutada, con un presupuesto importante 5.000 pesetas, con cargo al crédito del Material de Ingenieros que para esta atención se concedió por real orden de 14 de septiembre último; disponiendo, al mismo tiempo, que se incluya en el grupo B de la real orden circular de 23 de abril de 1902 (C. L. número 92).

- D. Félix Rivas y Cano, de la Comandancia de Pamplona.
- » Antonio López y Acción, de la Comandancia de Pamplona.
- » Daniel López y Armentia, de la Comandancia de San Sebastián.

A LA COMANDANCIA DE MELILLA

- D. Nicasio Carmona y Villa, de la Comandancia de Algeciras.
- » Antonio Blanco y Martín, de la Comandancia de Algeciras.
- » Eugenio Poza y Fernández, de la Comandancia de Tenerife.
- » José Santiso y López, de la Comandancia de Tenerife.
- » Víctor Barrios y Palacios, de la Comandancia de Tenerife.
- » Domingo Blanco y Cruz, de la Comandancia de Tenerife.
- » Vicente Martínez y García, de la Comandancia de Gran Canaria.
- » Luis Gimón y Gil, de la Comandancia de Gran Canaria.

Madrid 26 de febrero de 1913.—Luque.

* * *

Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que los alumnos de la Escuela de basteros que han terminado con aprovechamiento sus estudios teórico-prácticos en la escuela afecta al Parque del arma de Barcelona y que se expresan en la siguiente relación, que da principio con José Castells Zaragoza y termina con José García Gómez, pasen destinados á las unidades de montaña que á cada uno se les señala.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años.

Madrid 26 de febrero de 1913.

AGUSTIN LUQUE

Señor Capitán general de la cuarta región.

Señores Comandantes generales de Ceuta y Melilla é Interventor general de Guerra.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años.

Madrid 26 de febrero de 1913.

LUQUE

Señor Capitán general de la sexta región.

Señor Interventor general de Guerra.

Sección de Intendencia

PASAJES

Excmo. Sr.: En vista del escrito que V. E. dirigió á este Ministerio en 4 del corriente, consultando acerca del derecho de la familia del teniente coronel, jefe del batallón Cazadores de Segorbe núm. 12, D. José Sacanelle Ruano, á trasladarse, por cuenta del Estado, desde Zaragoza á esa plaza; teniendo en cuenta lo preceptuado en el inciso i de la instrucción 10.ª de la real orden circular fecha 31 de di-

ciembre último (D. O. núm. 1 del año 1913), el Rey (q. D. g.) se ha servido conceder el derecho al mencionado pasaje por cuenta del Estado, y disponer que por el Capitán general de la quinta región se expida el oportuno pasaporte á la familia del citado jefe.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 25 de febrero de 1913.

LUQUE

Señor Comandante general de Melilla.

Señores Capitán general de la quinta región é Interventor general de Guerra.

Excmo. Sr.: Vista la instancia cursada á este Ministerio por el alcalde presidente del ayuntamiento de Valencia de Alcántara (Oáceres) y promovida por el vecino de dicho pueblo Claudio Morán Viceo, sargento licenciado de Carabineros, en súplica de que le sea reintegrado el importe del pasaje de su familia, que satisfizo de su peculio al trasladarse desde Sevilla á dicho punto, el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por la Intervención general de Guerra, se ha servido desestimar la petición del recurrente, por carecer de derecho á lo que solicita.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 25 de febrero de 1913.

LUQUE

Señor Capitán general de la primera región.

Señor Interventor general de Guerra.

Sección de Sanidad Militar

DESTINOS

Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que el médico mayor de Sanidad Militar D. Joaquín Aller Auge, con destino en el hospital de Algeciras, pase á situación de excedente en la primera región.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 26 de febrero de 1913.

LUQUE

Señor Capitán general de la primera región.

Señores Capitán general de la segunda región é Interventor general de Guerra.

MATRIMONIOS

Excmo. Sr.: Accediendo á lo solicitado por el médico primero de Sanidad Militar D. Emilio Soler y Rodríguez, con destino en el regimiento Cazadores de Albuerca, 16.º de Caballería, el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por ese Consejo Supremo en 22 del corriente mes, se ha servido concederle licencia para contraer matrimonio con doña María del Carmen Martín Echeverría.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 26 de febrero de 1913.

LUQUE

Señor Presidente del Consejo Supremo de Guerra y Marina.

Señor Capitán general de la séptima región.

Excmo. Sr.: Accediendo á lo solicitado por el ayudante tercero de la escala de reserva retribuida de la brigada de tropas de Sanidad militar, D. Pascual Moliner Serrano, el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por ese Consejo Supremo en 11 del actual, se ha servido concederle licencia para contraer matrimonio con D.ª Virginia Moliner Serrano.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento

y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 25 de febrero de 1913.

LUQUE

Señor Presidente del Consejo Supremo de Guerra y Marina.

Señor Capitán general de la cuarta región.

Sección de Justicia y Asuntos generales

CRUCES

Excmo. Sr.: En vista de la instancia promovida por el oficial segundo del Cuerpo auxiliar de Oficinas Militares, D. Antonio Espejo Montero, con destino en este Ministerio, en súplica de que se le autorice para usar sobre el uniforme la medalla de oro de la Cruz Roja española; y acreditando en debida forma hallarse en posesión de la misma, el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien acceder á lo solicitado, con arreglo á lo dispuesto en la real orden de 26 de septiembre de 1899 (C. L. núm. 183).

De la de S. M. lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 26 de febrero de 1913.

LUQUE

Señor Capitán general de la primera región.

Sección de Instrucción, Reclutamiento y Cuerpos diversos

DESTINOS

Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que el primer teniente del regimiento Infantería de la Lealtad núm. 30, D. Francisco López Brabo, ayudante de profesor, en comisión, de la Academia de Infantería, pase á ocupar una vacante del referido empleo que se ha producido en la plantilla de dicho Centro, percibiendo la gratificación de profesorado que determina el art. 26 del real decreto de 1.º de junio de 1911 (C. L. núm. 109).

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 25 de febrero de 1913.

LUQUE

Señor Capitán general de la primera región.

Señores Capitán general de la sexta región, Interventor general de Guerra y Director de la Academia de Infantería.

Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que el capitán D. Nemesio Barrueco Pérez, excedente en la primera región, profesor, en comisión, de la Academia de Infantería, pase á ocupar una vacante del referido empleo que se ha producido en la plantilla de dicho Centro, percibiendo la gratificación de profesorado con cargo al fondo de material.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 25 de febrero de 1913.

LUQUE

Señor Capitán general de la primera región.

Señores Interventor general de Guerra y Director de la Academia de Infantería.

Excmo. Sr.: En vista del escrito que V. E. remitió á este Ministerio en 14 del mes actual, al que se acompaña certificado del reconocimiento facultativo sufrido por el capellán segundo del Clero Castrense, en situación de reemplazo por enfermo en esta región, D. Félix Mier Roiz, por el cual documento se comprueba que dicho capellán se halla en disposición de prestar el servicio de su clase, el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que el interesado continúe en situación de reemplazo forzoso

hasta que por turno le corresponda obtener colocación en activo, con arreglo á lo que preceptúa el art. 31 de las instrucciones de 5 de junio de 1905 (C. L. núm. 101).

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 25 de febrero de 1913.

LUQUE

Señor Capitán general de la primera región.

Señores Provicario general Castrense é Interventor general de Guerra.

Excmo. Sr.: Aprobando lo propuesto por V. E., el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que el primer teniente de ese cuerpo, en situación de reemplazo por enfermo en la segunda región, D. Gregorio Vázquez Mascardi, quede afecto para el percibo de haberes á la Comandancia de la Guardia Civil de Cádiz.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 26 de febrero de 1913.

LUQUE

Señor Director general de la Guardia civil.

Señores Capitán general de la segunda región é Interventor general de Guerra.

INVALIDOS

Excmo. Sr.: En vista del expediente instruido en la plaza de Melilla, á instancia del segundo teniente de Caballería (E. R.) D. Francisco Bellido Calvo, agregado en la actualidad á la Sección de inútiles de ese Cuerpo, en justificación de su derecho para ingreso en el mismo; y resultando comprobado que hallándose el recurrente de operaciones en Melilla asistió al combate sostenido el 22 de diciembre de 1911 en las inmediaciones de Zeluán y llanos de Bus-Dar, siendo herido de bala, de cuyas resultas ha quedado inútil para el servicio, el Rey (que Dios guarde), de acuerdo con lo informado por el Consejo Supremo de Guerra y Marina en 10 del mes actual, ha tenido á bien concederle el ingreso en Inválidos que solicita, una vez que las lesiones que presenta se hallan incluidas en los arts. 1.º y 5.º, cap. 2.º del cuadro de 8 de marzo de 1877 (C. L. núm. 88), y en tal virtud comprendido en el art. 2.º del reglamento del Cuerpo y Cuartel de Inválidos, aprobado por real decreto de 6 de febrero de 1906 (C. L. número 22).

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 25 de febrero de 1913.

LUQUE

Señor Comandante general del Cuerpo y Cuartel de Inválidos.

Señores Presidente del Consejo Supremo de Guerra y Marina, Comandante general de Melilla é Interventor general de Guerra.

Excmo. Sr.: En vista del expediente instruido en la séptima región al sargento del regimiento Infantería de Burgos núm. 36, D. Gregorio de la Fuente Sintas, en justificación de su derecho para ingreso en ese Cuerpo; y resultando comprobado que á consecuencia de las penalidades sufridas en la campaña de Melilla, ha sido declarado inútil para el servicio en 14 de marzo de 1911, por padecer demencia aguda, el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por el Consejo Supremo de Guerra y Marina en 11 del mes actual, ha tenido á bien concederle el ingreso en Inválidos, una vez que la enfermedad que padece se halla incluida en el art. 5.º, cap. 11 del cuadro de 8 de marzo de 1877 (C. L. número 88), y en tal virtud comprendido en el art. 2.º del reglamento del Cuerpo y Cuartel de Inválidos, aprobado por real decreto de 6 de febrero de 1906 (C. L. núm. 22).

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento

y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 25 de febrero de 1913.

LUQUE

Señor Comandante general del Cuerpo y Cuartel de Inválidos.

Señores Presidente del Consejo Supremo de Guerra y Marina, Capitán general de la séptima región é Interventor general de Guerra.

RECTIFICACIONES

Excmo. Sr.: En vista de la petición formulada por el médico primero de Sanidad militar D. Francisco Valladolid, solicitando que en el real despacho de médico segundo se cambie el segundo apellido Orus por el de Oms que es el verdadero; y constando así en sus documentos oficiales, el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que la real orden de 30 de junio de 1910 (D. O. núm. 140), por la que fué promovido al empleo de médico segundo, se entienda rectificada en el sentido de que el nombre y apellidos del mencionado oficial son D. Francisco Valladolid y Oms.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 25 de febrero de 1913.

LUQUE

Señor Capitán general de Baleares.

Excmo. Sr.: En vista de la petición formulada por el hoy oficial segundo de Intendencia D. Rafael Pardo de Andrade, solicitando que en el real despacho de oficial tercero se le aumente el segundo apellido Fariña; y constando así en sus documentos oficiales, el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que la real orden de 14 de septiembre de 1910 (D. O. núm. 201), por la que fué promovido á este último empleo, se entienda rectificada en el sentido de que el nombre y apellidos del mencionado oficial son D. Rafael Pardo de Andrade y Fariña.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 25 de febrero de 1913.

LUQUE

Señor Capitán general de la octava región.

Señor Intendente general militar.

SUELDO, HABERES Y GRATIFICACIONES

Excmo. Sr.: Vista la instancia que V. E. cursó á este Ministerio en 24 de diciembre último, promovida por el primer teniente de ese Cuerpo D. Vicente Chamón Lázaro, en súplica de que le sea abonada la diferencia de sueldo de su anterior empleo al actual, correspondiente al mes de octubre de 1912, el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que la real orden de 8 de octubre último (D. O. núm. 228), por la que se le concedió el empleo de primer teniente al interesado, cause efectos administrativos en la revista del mismo, reclamándosele el sueldo de primer teniente en adicional preferente, con deducción del de segundo teniente percibido en concepto de relief.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 25 de febrero de 1913.

LUQUE

Señor Comandante general del Cuerpo y Cuartel de Inválidos.

Señor Interventor general de Guerra.

Excmo. Sr.: En vista de lo propuesto por V. E. á este Ministerio, el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien conceder la gratificación anual de 600 pesetas, á partir de 1.º del mes actual, con cargo al presupuesto de ese Cuerpo, al primer teniente, ayudante de profesor de los Colegios del mismo, D. Antonio

Patiño Bustillo, con arreglo al real decreto de 4 de abril de 1888 (C. L. núm. 123).

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 25 de febrero de 1913.

LUQUE

Señor Director general de Carabineros.

DISPOSICIONES

de la Subsecretaría y Secciones de este Ministerio
y de las Dependencias Centrales

Sección de Artillería

DESTINOS

De orden del Excmo. Sr. Ministro de la Guerra, los obreros filiados de segunda clase, pertenecientes á la primera y tercera secciones, Rafael Olmo López y Rosendo Garrido Llopis, y que prestan sus servicios en concepto de destacados, el primero en la Maestranza de Sevilla y el segundo en la Fábrica de Granada, pasan destinados á la segunda y quinta sec-

ción, respectivamente, continuando destacado el perteneciente á esta última en la citada Fábrica de Granada.

Dios guarde á V... muchos años. Madrid 25 de febrero de 1913.

El Jefe de la Sección,
Leandro Cubillo

Señor...

Excmos. Sres. Capitanes generales de la primera, segunda, tercera y quinta regiones é Interventor general de Guerra.

Circular. De orden del Excmo. Sr. Ministro de la Guerra se nombran y destinan para ocupar vacantes que de obrero filiado existen en las secciones del arma que se expresan en la siguiente relación, á los aspirantes aprobados en examen reglamentario comprendidos en la misma, verificándose las correspondientes altas y bajas en la próxima revista de comisario.

Dios guarde á V... muchos años. Madrid 25 de febrero de 1913.

El Jefe de la Sección,
Leandro Cubillo

Señor...

Relación que se cita

CLASES	PROCEDENCIA	NOMBRES	OFICIOS	Sección á que se destinan	Cuerpos á que pasan á efectuar las prácticas de instrucción y jurar el Estandarte
Soldado....	Reg. Inf. ^a de Guadalajara.	Juan Gombau Llop....	Ajustador...	1. ^a	
Recluta....	Caja recluta de Sevilla....	Manuel Fernández Mayorga..	Idem	1. ^a	5.º reg. montado.
Paisano....	Cartagena.—Marango, 2.º	Conrado Mancebo Anselmo..	Armero....	1. ^a	Idem.
Otro.....	Operario.—Pirotecnia de Sevilla.....	Manuel Torres Retamosa....	Hojalatero..	1. ^a	Idem.
Artillero....	Com. ^a Art. ^a Ceuta	Ildefonso Ortiz Cano	Ajustador...	3. ^a	
Soldado....	Reg. Inf. ^a de Asturias....	Juan Bautista Martínez	Tornero. ...	3. ^a	
Artillero....	Com. ^a Art. ^a Melilla.....	Pedro Rodríguez Calderón...	Ajustador...	4. ^a	
Otro.....	Idem íd. Barcelona.....	Francisco Palao Bigorra.....	Idem	5. ^a	
Recluta....	Caja recluta de Murcia...	Ginés Ruiz Ballesta.....	Pintor	5. ^a	5.º reg. montado.
Artillero....	Com. ^a Art. ^a Mallorca....	Sebastián Cererols Mol.....	Ajustador...	7. ^a	
Otro.....	Idem íd. Cartagena.....	José Compañy Devesa.....	Forjador ...	9. ^a	
Otro.....	Idem	José Navarro Molina.....	Tornero....	9. ^a	
Otro.....	1.º depósito de reserva..	Miguel Albandoz Flórez.....	Pintor	9. ^a	

Madrid 25 de febrero de 1913.—*Cubillo*.

De orden del Excmo. Sr. Ministro de la Guerra, los obreros aventajados del Personal del Material de Artillería que se expresan en la siguiente relación, que principia con Antonio Martín Noa y termina con Manuel Álvarez Rodríguez, los cuales se encuentran en situación de excedentes, pasan destinados de plantilla á las dependencias del arma que en dicha relación se indican.

Dios guarde á V... muchos años. Madrid 26 de febrero de 1913.

El Jefe de la Sección,
Leandro Cubillo

Señor...

Excmos. Sres. Capitanes generales de la primera, sexta y séptima regiones é Interventor general de Guerra.

Relación que se cita

- D. Antonio Martín Noa, de excedente en la sexta región al depósito de armamento de Vitoria.
- » José Sánchez Monasterio, de excedente en la primera región, á la 3.^a brigada automovilista.
 - » Domingo Martín Martín, de excedente en la primera región, á la Fábrica Nacional de Toledo.
 - » Manuel Álvarez Rodríguez, de excedente en la séptima región, á la Fábrica de Trubia.

Madrid 26 de febrero de 1913.—*Cubillo*.

De orden del Excmo. Sr. Ministro de la Guerra, los auxiliares de oficinas del Personal del Material de Artillería que se expresan en la siguiente relación,

que da principio con D. Gervasio Salanueva y Fernández y termina con D. Tiberio Galindo Leal, pasan á servir los destinos que á cada uno se le señala, verificándose el alta y baja correspondiente en la próxima revista de comisario.

Dios guarde á V... muchos años. Madrid 25 de febrero de 1913.

El Jefe de la Sección,
Leandro Cubillo

Señor...

Excmo. Sres. Capitanes generales de la primera, segunda, cuarta, quinta y sexta regiones é Interventor general de Guerra.

Relación que se cita

- D. Gervasio Salanueva Fernández, auxiliar principal, del Depósito de armamento de Badajoz, al Parque de la Comandancia de Pamplona.
- » Cosme Padilla Morales, auxiliar de tercera clase, de la Maestranza de Sevilla, al taller de precisión y en comisión á este Ministerio.
 - » Juan Ramedo Vargas, auxiliar de tercera clase, del Parque de la Comandancia de Pamplona, á la primera Sección de la Escuela Central de Tiro y en comisión á este Ministerio.
 - » Tiberio Galindo Leal, auxiliar de tercera clase, del Parque regional de Burgos, al Archivo facultativo y Museo del arma y en comisión á este Ministerio.

Madrid 25 de febrero de 1913.—*Cubillo*.